Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION Nº 515-2007 LA LIBERTAD

Lima, nueve de abril del dos mil siete.-

VISTOS; y CONSIDERANDO:

<u>Primero</u>: Que, el recurso de casación interpuesto a fojas trescientos noventa y dos, por don Ramiro Valentín Sánchez Torres cumple con los requisitos de forma que contempla el artículo 387 del Código Procesal Civil, no resultándole exigible el requisito de fondo del inciso 1 del artículo 388 de ese mismo texto legal, al haberle sido favorable la sentencia de primera instancia.

<u>Segundo</u>: Que, el recurrente denuncia casatoriamente la aplicación indebida de una norma de derecho material, causal contemplada en el inciso 1 del artículo 386 del Código Procesal Civil.

Tercero: Que, desarrollando el cargo acusa la aplicación indebida de los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 034-92-AG, pues el Ad quem estima que el reparto de la reserva cooperativa se debe realizar a favor de los socios trabajadores que no hayan retirado sus aportaciones dentro de la habérsele abonado Cooperativa, considerando luego que al Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) ha recibido sus aportaciones; empero el artículo 3 deviene en inaplicable a Casa Grande que convirtió las aportaciones en adelanto a cuenta de la CTS, revirtiendo los ntereses que hubieran generado desde su inicio o constitución de la Cooperativa en mil novecientos setenta para provisionar parte de la CTS por acuerdo de la Asamblea General de Delegados 03/79-80 del once de julio de/mil novecientos ochenta, con lo que las aportaciones dejaron de existir én la Cooperativa, consecuencia de la cual ningún socio pudo retirar sus aportaciones; realizando seguidamente un recuento de antecedentes de la Cooperativa para concluir que si las aportaciones se convirtieron en adelanto en cuenta de la CTS se hace inaplicable al caso el criterio de la

Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION Nº 515-2007 LA LIBERTAD

Sala, porque ningún socio trabajador pudo retirar total o parcialmente sus aportáciones; y como quiera que por Ley se repartió la reserva cooperativa resultan de aplicación las normas del Decreto Legislativo N° 653, su Reglamento, Decreto Supremo N° 048-91-AG/OGA, así como la Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 802 y el Decreto Ley N° 25602, que establecen el derecho al reparto del cincuenta por ciento de la reserva cooperativa en función al tiempo de servicios, incluidos los prestados en la Empresa expropiada por la reforma agraria, buscando su pretensión impugnatoria que con un mayor análisis de los hechos se revoque la impugnada y se confirme la sentencia de primera instancia.

Cuarto: Que, dicha argumentación debe desestimarse al no cumplir con la exigencia del inciso 2 acápite 2.1 del artículo 388 del Código Procesal Civil, toda vez que el impugnante no considera la base fáctica establecida en las instancias, pronunciándose en su recurso sobre hechos que estima le favorecen y sin la claridad propia del recurso, pretendiendo el cargo en realidad el reexamen de la prueba actuada y la modificación de la base fáctica concluida en la resolución impugnada, lo que no es fin que para el recurso establezca el artículo 384 del Código acotado.

En consecuencia, por las consideraciones precedentes y de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Civil, declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas trescientos noventa y dos, contra la sentencia de vista de fojas trescientos setenta y cuatro de fecha ocho de setiembre del dos mil seis; CONDENARON al recurrente a la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, así como al pago de las costas y costos originados en la tramitación del recurso; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; en los seguidos por don Ramiro Valentín Sánchez Torres contra la Empresa Agroindustrial Casa Grande Sociedad Anónima Abierta, sobre Reconocimiento y Pago de

Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION Nº 515-2007 LA LIBERTAD

Participación en la Reserva Cooperativa; ponente HUAMANÍ LLAMAS; y

los devolvieron.-

S.S.

SANCHEZ PALACIOS PAIVA

HUAMANI LLAMAS

GAZZOLO VILLATA

FERREIRA VILDOZOLA

ROJAS MARAVÍ

jrs

So Poblico Conforme a La Pedro Francia Jardea

Redro Francia Jardea

de la sala de permanente de la Corte Suprema

Termanente de la Corte Suprema

Termanente de la Corte Suprema

		<u>/</u>